



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0998/2024 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido: SOBRESEE aspectos novedosos y se SOBRESEE el presente medio de impugnación por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza	Folio de solicitud: 092075224000266	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer diversa información relacionada con el proyecto ganador del presupuesto participativo implementado en 2023 en la colonia Moctezuma, primera sección, Alcaldía Venustiano Carranza, "Colocación de Cámaras de Circuito Cerrado (Sistema Integral de Seguridad)".	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite respuesta a los requerimiento señalados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Presupuesto participativo, costos, resguardo.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

Ciudad de México, a **17 de abril de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0998/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075224000266, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Tomando como base los proyectos de presupuesto participativo que fueron seleccionados para implementarse en el 2023. En este caso en la colonia Moctezuma, primera sección, Alcaldía Venustiano Carranza, ganó el proyecto de Colocación de Cámaras de Circuito Cerrado (Sistema Integral de Seguridad), solicito, por favor, me proporcionen la siguiente información:

- 1. Nombre de la empresa adjudicada.*
- 2. Nombre de la empresa que instaló las cámaras de circuito cerrado.*
- 3. Fecha de inicio y de finalización de la colocación total de las cámaras de circuito cerrado.*
- 4. Cuánto fue el monto autorizado y el monto ejercido.*
- 5. En cuántos domicilios se instalaron las cámaras de circuito cerrado, y cuántas cámaras fueron instaladas.*
- 6. Si los domicilios que fueron seleccionados, y son los que tienen los equipos con las cámaras conectadas, así como la imagen, ¿quién más está conectado a las imágenes de cada domicilio? Es decir, ¿quien más tiene acceso a la señal?*
- 7. ¿Cuál es el protocolo o procedimiento a seguir en caso de que sea una persona o una autoridad solicite revisar y observar los videos para aclarar o revisar un incidente?*
- 8. Si alguna persona y/o autoridad solicita copia del video, de determinado día, ¿qué procedimiento o protocolo se sigue para la videograbación y entrega?*
- 9. Por cuestiones de seguridad ¿Cómo se protegen los datos personales, de las personas que accedieron a tener en sus domicilios las cámaras de circuito cerrado?*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

10. *¿Quién resguarda los datos de todas las personas que tienen las cámaras, y así evitar que estén expuestos?*

11. *¿Cuáles son las normas, o protocolo, que reglamentan el uso y funcionamiento para dichas cámaras?*

12. *¿Está considerado retirar las cámaras de circuito cerrado a las personas que accedieron participar?*

13. *¿Cuáles son los motivos fundados y fundamentados para retirarlas de su domicilio?
¿Existe un formato para la devolución?*

14. *A todas las personas que aceptaron tener las cámaras de circuito cerrado en sus domicilios, ¿se les capacitó para el uso? ¿Se les dejaron las instrucciones?*

15. *Si se perdieron las instrucciones, ¿a quién deberán dirigirse para obtener una copia?
Si existen fallas en el equipo, ¿a quién recurrir para solicitar asistencia técnica?*

16. *Todos los vecinos que aceptaron disponer de su domicilio para conectar las cámaras, ¿disponen de toda la información para su operación y manejo?*

17. *¿Qué tiempo tienen de garantía, para su óptima operación, las cámaras de circuito cerrado?*

18. *Si al terminar la póliza de garantía el equipo presenta desperfectos, ¿quién asumirá los gastos de mantenimiento y reparación?*

19. *Estas cámaras tienen conexión con las cámaras de videovigilancia de la Alcaldía y del C5?*

20. *Si algún vecino o vecina no está de acuerdo en que las cámaras de circuito cerrado estén instaladas externamente en las inmediaciones de su domicilio, ¿cuál es el protocolo a seguir? ¿Qué se debe hacer?." (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

II. Respuesta del sujeto obligado. El 20 de febrero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diverso oficio, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

1. Nombre de la empresa adjudicada.
Persona física con actividad empresarial Miguel Ángel López López.

2. Nombre de la empresa que instaló las cámaras de circuito cerrado.
Persona física con actividad empresarial Miguel Ángel López López.

4. Cuánto fue el monto autorizado y el monto ejercido.” (sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se atiende su Solicitud de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Se le informa que para la ejecución del Proyecto Ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo para el en ejercicio fiscal 2023 la Colonia Moctezuma 1ra Sección tuvo un presupuesto autorizado de **\$1,976,861.00**, de los cuales se ejercieron **\$1,976,398.00**.

6.- Si los domicilios fueron seleccionados, y son los que tienen los equipos con las cámaras conectadas. Así como la imagen, ¿Quién más tiene acceso a la señal?

Al respecto le informo, que las instalaciones son para el acceso local de las grabaciones históricas y en vivo, y solo el usuario responsable del grabador y de las cámaras podrá tener acceso a estas, a reserva que él le permita el acceso a la revisión de las cámaras via remota a alguna persona adicional a los que vivan en el predio.

7.- ¿Cuál es el protocolo o procedimiento a seguir en caso de que sea una persona o una autoridad solicite revisar y observar los videos para aclarar o revisar un incidente?

Sobre este cuestionamiento le informo que la responsabilidad sobre la revisión de videos resguardados en el grabador, son responsabilidad del poseedor del equipo grabador, por lo que el poseedor y dueño podrá decidir si permite o no la revisión de estos.

8.- ¿Si alguna persona y/o autoridad solicita copia del video, de determinado día que procedimiento o protocolo se sigue para la videograbación y entrega?

Sobre esta pregunta le informo que cualquier autoridad procuradora de Justicia podrá hacer la petición formal al poseedor del grabador para que se genere una copia de estos en algún medio físico. Pero sobre la grabación de videos en algún medio físico para cualquier vecino o persona sin algún cargo de procuración de justicia, el dueño y poseedor determinara si concede o no la entrega de estos.

Ante esa virtud, me permito informar que en el ámbito de competencia con relación al **numeral 9 y 10:**

Los actos en Materia de Presupuesto Participativo están a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México **IECM**, es por ello que la protección y el resguardo queda a cargo del propio instituto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

11.- ¿Cuáles son las normas, o protocolo que reglamenten el uso y funcionamiento para dichas cámaras?
Derivado que es un programa en el cual el beneficiario recibe los bienes para su uso, el único requisito es el que estén en funcionamiento y dentro del período de garantía reportar alguna falla y si cumplir su función.

12.- ¿Está considerado retirar las cámaras de circuito cerrado a las personas que accedieron a participar?
No.

13.- ¿Cuáles son los motivos fundados y fundamentados para retirarlas de su domicilio? ¿Existe un formato para la devolución?
Al momento no se ha tenido la necesidad de retirar un equipo que ya haya sido instalado en algún domicilio, por lo mismo no existe a la fecha algún formato de devolución.

14.- A todas las personas que aceptaron tener las cámaras de circuito cerrado en sus domicilios, ¿Se les capacito para el uso? ¿Se les dejaron las instrucciones?
Si, se capacitan y se les deja toda la documentación que viene con los equipos.

15.- ¿Si se perdieron las instrucciones? ¿A quién deberán dirigirse para obtener una copia? Si existen fallas en el equipo, ¿A quién recurrir para solicitar asistencia técnica?
Debido a que este es un programa de participación ciudadana, para obtener una copia, lo más rápido sería solicitársela a un vecino que también haya sido beneficiario del mismo programa.

17. ¿Qué tiempo tienen de garantía, para su óptima operación, las cámaras de circuito cerrado?
La cláusula décima del contrato de prestación de servicios AVC/DGA/106/2023, celebrado para el SERVICIO DE COLOCACIÓN Y SUMINISTRO DE SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD en la Unidad Territorial Moctezuma 1A. Sección con clave 17- 042, señala a la letra:

“Décima.- “El Prestador del Servicio” garantiza la calidad de los servicios por 12 meses contados a partir de la recepción y aceptación de los mismos, y se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, conforme a las características y

especificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato, y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, por lo que los daños y gastos que se pudieran generar durante la prestación de los servicios serán a su cuenta y cargo.”

18. Si al terminar la póliza de garantía el equipo presenta desperfectos, ¿quién asumirá los gastos de mantenimiento y reparación?
Como se señaló en el numeral anterior, la garantía que brinda el prestador de servicios es por 12 meses, contados a partir de la recepción y aceptación de estos.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

Recibi parte de la información solicitada y falta las respuesta a las preguntas n.

3. Fecha de inicio y de finalización de la colocación de cámaras

5. En cuantos domicilios se instalaron las cámaras de circuito cerrado y cuantas camaras fueron instaladas.

16. Todos los vecinos que aceptaron disponer de su domicilio para conectar las camaras dispones de toda la información para su operación y manejo?

19. Estas camaras tienen conexión con las camaras de vigilancia de la Alcaldía y del C5

20. Si algun vecino no esta de acuerdo en que las camaras de circuito cerrado estén instaladas externamente en las inmediaciones de su domicilio, cual es el protocolo a seguir, que se debe hacer?

De las preguntas 9 y 10 la respuesta es que la proteccion y resguardo queda a cargo del IECM, si es confirmada, ¿puedo preguntar al IECM tomando la respuesta dada?...” (sic)

IV. Admisión. El 01 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

V. Manifestaciones. El día 21 de marzo de 2024 este instituto, mediante la unidad de correspondencia, recibió diversos oficios por medio de los cuales el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de abril de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que no se visualiza en la solicitud de información primigenia:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

“...De las preguntas 9 y 10 la respuesta es que la protección y resguardo queda a cargo del IECM, si es confirmada, ¿puedo preguntar al IECM tomando la respuesta dada?” (Sic)

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió información relacionada con diversa información relacionada con el proyecto ganador del presupuesto participativo implementado en 2023 en la colonia Moctezuma, primera sección, Alcaldía Venustiano Carranza, “Colocación de Cámaras de Circuito Cerrado (Sistema Integral de Seguridad)”.

El sujeto obligado manifiesta mediante la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Dirección de Recursos Financieros, la Dirección de Participación Ciudadana, y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

1. Nombre de la empresa adjudicada.

Persona física con actividad empresarial Miguel Ángel López López.

2. Nombre de la empresa que instaló las cámaras de circuito cerrado.

Persona física con actividad empresarial Miguel Ángel López López.

4. Cuánto fue el monto autorizado y el monto ejercido.” (sic)

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se atiende su Solicitud de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Se le informa que para la ejecución del Proyecto Ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo para el en ejercicio fiscal 2023 la Colonia Moctezuma 1ra Sección tuvo un presupuesto autorizado de **\$1,976,861.00**, de los cuales se ejercieron **\$1,976,398.00**.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024**6.- Si los domicilios fueron seleccionados, y son los que tienen los equipos con las cámaras conectadas. Así como la imagen, ¿Quién más tiene acceso a la señal?**

Al respecto le informo, que las instalaciones son para el acceso local de las grabaciones históricas y en vivo, y solo el usuario responsable del grabador y de las cámaras podrá tener acceso a estas, a reserva que él le permita el acceso a la revisión de las cámaras vía remota a alguna persona adicional a los que vivan en el predio.

7.- ¿Cuál es el protocolo o procedimiento a seguir en caso de que sea una persona o una autoridad solicite revisar y observar los videos para aclarar o revisar un incidente?

Sobre este cuestionamiento le informo que la responsabilidad sobre la revisión de videos resguardados en el grabador, son responsabilidad del poseedor del equipo grabador, por lo que el poseedor y dueño podrá decidir si permite o no la revisión de estos.

8.- ¿Si alguna persona y/o autoridad solicita copia del video, de determinado día que procedimiento o protocolo se sigue para la videograbación y entrega?

Sobre esta pregunta le informo que cualquier autoridad procuradora de Justicia podrá hacer la petición formal al poseedor del grabador para que se genere una copia de estos en algún medio físico. Pero sobre la grabación de videos en algún medio físico para cualquier vecino o persona sin algún cargo de procuración de justicia, el dueño y poseedor determinara si concede o no la entrega de estos.

Ante esa virtud, me permito informar que en el ámbito de competencia con relación al **numeral 9 y 10:**

Los actos en Materia de Presupuesto Participativo están a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México **IECM**, es por ello que la protección y el resguardo queda a cargo del propio instituto.

11.- ¿Cuáles son las normas, o protocolo que reglamenten el uso y funcionamiento para dichas camaras?

Derivado que es un programa en el cual el beneficiario recibe los bienes para su uso, el único requisito es el que estén en funcionamiento y dentro del periodo de garantía reportar alguna falla y si cumplir su función.

12.- ¿Está considerado retirar las cámaras de circuito cerrado a las personas que accedieron a participar?

No.

13.- ¿Cuáles son los motivos fundados y fundamentados para retirarlas de su domicilio? ¿Existe un formato para la devolución?

Al momento no se ha tenido la necesidad de retirar un equipo que ya haya sido instalado en algún domicilio, por lo mismo no existe a la fecha algún formato de devolución.

14.- A todas las personas que aceptaron tener las cámaras de circuito cerrado en sus domicilios, ¿Se les capacito para el uso? ¿Se les dejaron las instrucciones?

Si, se capacitan y se les deja toda la documentación que viene con los equipos.

15.- ¿Si se perdieron las instrucciones? ¿A quién deberán dirigirse para obtener una copia? Si existen fallas en el equipo, ¿A quién recurrir para solicitar asistencia técnica?

Debido a que este es un programa de participación ciudadana, para obtener una copia, lo más rápido sería solicitársela a un vecino que también haya sido beneficiario del mismo programa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

17. ¿Qué tiempo tienen de garantía, para su óptima operación, las cámaras de circuito cerrado?

La cláusula décima del contrato de prestación de servicios AVC/DGA/106/2023, celebrado para el SERVICIO DE COLOCACIÓN Y SUMINISTRO DE SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD en la Unidad Territorial Moctezuma 1A. Sección con clave 17- 042, señala a la letra:

“Décima.- “El Prestador del Servicio” garantiza la calidad de los servicios por 12 meses contados a partir de la recepción y aceptación de los mismos, y se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato, conforme a las características y

especificaciones establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato, y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, por lo que los daños y gastos que se pudieran generar durante la prestación de los servicios serán a su cuenta y cargo.”

18. Si al terminar la póliza de garantía el equipo presenta desperfectos, ¿quién asumirá los gastos de mantenimiento y reparación?

Como se señaló en el numeral anterior, la garantía que brinda el prestador de servicios es por 12 meses, contados a partir de la recepción y aceptación de estos.

...” (Sic)

- La persona recurrente se agravia por la entrega incompleta de la información, lo anterior derivado a:

“...Recibi parte de la información solicitada y falta las respuesta a las preguntas n.

3. Fecha de inicio y de finalización de la colocación de cámaras

5. En cuantos domicilios se instalaron las cámaras de circuito cerrado y cuantas camaras fueron instaladas.

16. Todos los vecinos que aceptaron disponer de su domicilio para conectar las camaras dispones de toda la información para su operación y manejo?

19. Estas camaras tienen conexión con las camaras de vigilancia de la Alcaldía y del C5

20. Si algun vecino no esta de acuerdo en que las camaras de circuito cerrado estén instaladas externamente en las inmediaciones de su domicilio, cual es el protocolo a seguir, que se debe hacer?...” (si)

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en la entrega incompleta de la información en relación con:**

- **Recibi parte de la información solicitada y falta las respuesta a las preguntas.**
 - **3. Fecha de inicio y de finalización de la colocación de cámaras**
 - **5. En cuantos domicilios se instalaron las cámaras de circuito cerrado y cuantas camaras fueron instaladas.**
 - **16. Todos los vecinos que aceptaron disponer de su domicilio para conectar las camaras dispones de toda la información para su operación y manejo?**
 - **19. Estas camaras tienen conexión con las camaras de vigilancia de la Alcaldía y del C5**
 - **20. Si algun vecino no esta de acuerdo en que las camaras de circuito cerrado estén instaladas externamente en las**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

inmediaciones de su domicilio, cual es el protocolo a seguir, que se debe hacer?

- **Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó que notifico a la persona recurrente información adicional, la cual consto de tres oficios en los cuales se puede observar la atención de la solicitud en relación con las unidades administrativas competentes que en este caso son la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, y la Subdirección de Concentración Ciudadana, respuesta complementaria que fue notificada a través de la plataforma electrónica medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, misma que consta de:



ARTURO DE JESÚS GARCÍA TORRE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio AVC/DUT/133/2024 de fecha 19 del presente mes y año; mediante el cual remite el Recurso de Revisión con numero de expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024, interpuesto contra la Alcaldía Venustiano Carranza, por el recurrente [REDACTED] se fue admitido para dar atención a la inconformidad sobre la respuesta emitida a la solicitud de información pública con numero de folio 09207624000266, que a la letra señala:

"Tomando como base los proyectos de presupuesto participativo que fueron seleccionados para implementarse en el 2023, En este caso en la Colonia Moctezuma, primera sección, Alcaldía Venustiano Carranza, gano el proyecto de Colocación de Cámaras de Circuito Cerrado (Sistema Integral de Seguridad), solicito, por favor, me proporcione la siguiente información:

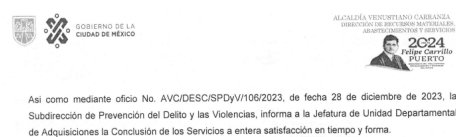
- 3.Fecha de inicio y de finalización de la colocación de las cámaras.
- 5.En cuantos domicilios se instalaron las cámaras de circuito cerrado y cuantas cámaras fueron instaladas..."

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de los señalado en los artículos 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y dentro del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo se atiende su solicitud de conformidad con lo siguiente:

3.Fecha de inicio y de finalización de la colocación de las cámaras.
La clausula Novena del contrato de prestación de servicios AVC/DGA/106/2023, celebrado para el SERVICIO DE COLOCACION Y SUMINISTRO DE SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD en la Unidad Territorial Moctezuma 1A. Sección con clave 17-042, señala a la letra:

"Novena.- La vigencia del presente contrato sora del día quince de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés".

“ . . .



Asi como mediante oficio No. AVC/DESC/SPDyV/106/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Subdirección de Prevención del Delito y las Violencias, informa a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones la Conclusión de los Servicios a entera satisfacción en tiempo y forma.

5. En cuantos domicilios se instalaron las cámaras de circuito cerrado y cuantas cámaras fueron instaladas.

Como se establece en la clausula Primera del contrato AVC/DGA/106/2023, celebrado para el SERVICIO DE COLOCACION Y SUMINISTRO DE SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD en la Unidad Territorial Moctezuma 1A. Sección con clave 17-042,se colocaron 80 sistemas de Circuito Cerrado.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, el solicitante podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin mas por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ESTELA ITURBIDE GARCÍA
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
dr.masm@contranspa.cdmx.gob.mx

EG:mbn

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024



RECIBIDO 21 MAR. 2024. OFICIO No. AVC/DESC/CPAA/061/2024. RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024. ASUNTO: CONTESTACIÓN DE RECURSO.

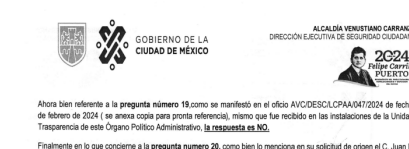
En atención a su oficio AVC/DUT/SAIP/319/2024 de fecha 11 de marzo del año en curso, por medio del cual me remite copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0998/2024 interpretado por [REDACTED] con fecha de admisión 27 de febrero de 2024, notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEM) el día 11 de marzo de 2024, sobre la respuesta emitida a la solicitud de Información Pública ingresada el 06 de febrero de 2024 con número de folio 0202522400206, al respecto manifiesto:

Con fundamento en los artículos 93, 211, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, doy CONTESTACIÓN al RECURSO DE REVISIÓN interpretado por [REDACTED] enviado por la Lic. María del Carmen Nava Polina en su carácter de Comisionada Ciudadana, en los siguientes términos:

- AGRAVIOS
16. Todos los vecinos que aceptaron disponer de su domicilio para conectar las cámaras, disponen de toda la información para su operación y manejo?
18. Estas cámaras tienen conexión con las cámaras de vigilancia de la Alcaldía y del CS?
20. Si algún vecino no está de acuerdo en que las cámaras de circuito cerrado estén instaladas solamente en las inmediaciones de su domicilio, cuál es el protocolo a seguir, que se debe hacer?
[...]-[...]

Derivado de lo anterior, y con previo análisis del agravio se tiene a bien realizar esta respuesta complementaria a fin de dar atención a lo solicitado por el hoy recurrente, motivo por el cual se informa que:

Respecto a la pregunta número 16, (al ser esta una pregunta cerrada) como se manifestó en el oficio AVC/DESC/CPAA/045/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, se anexa copia para pronta referencia. La respuesta es SI, sin embargo a fin de aclarar más ampliamente la la duda del solicitante, hago de su conocimiento que al momento de la instalación del Kit de Circuito Cerrado el proveedor brinda una capacitación al ciudadano que queda como responsable del mismo, correcto manejo del Kit.



Ahora bien referente a la pregunta número 18, como se manifestó en el oficio AVC/DESC/CPAA/047/2024 de fecha 20 de febrero de 2024 (se anexa copia para pronta referencia), mismo que fue recibido en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, la respuesta es NO.

Finalmente en lo que concierne a la pregunta número 20, como bien lo menciona en su solicitud de origen el C. Juan M. al ser este un proyecto ganador del Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio 2023, el cual es propuesto por los mismos ciudadanos y se selecciona a través de una Consulta Ciudadana, es decir una votación entre los mismos habitantes de la colonia Macotela primera sección, por lo que esta Alcaldía únicamente se encarga de proporcionar el recurso para el cumplimiento del proyecto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Oswaldo Tenorio Alemán
LCP de Apoyo Administrativo de Seguridad Ciudadana.



FANNY ZAAP ESTRADA SUBDIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE

Hago referencia a su oficio AVC/DUT/SAIP/319/2024 por el que envía copia simple del recurso de revisión con No. de expediente INFOCDMX/RR.IP.0998/2024, interpuesto contra este Sujeto Obligado sobre la respuesta emitida a la solicitud de información pública con No. de folio 0202522400206 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia atendida mediante mi similar AVC/DGPC/SCC/072/2024.

Acto que se recurre y puntos petitorios
Recibe parte de la información solicitada y fide la respuesta a las preguntas n.
3. Fecha de inicio y de finalización de la colocación de cámaras.
5. En cuántos domicilios se instalaron las cámaras de circuito cerrado y cuántas cámaras fueron instaladas.
16. Todos los vecinos que aceptaron disponer de su domicilio para conectar las cámaras disponen de toda la información para su operación y manejo?
18. Estas cámaras tienen conexión con las cámaras de vigilancia de la Alcaldía y del CS?
20. Si algún vecino no está de acuerdo en que las cámaras de circuito cerrado estén instaladas solamente en las inmediaciones de su domicilio, cuál es el protocolo a seguir, que se debe hacer?
De las preguntas 8 y 10 la respuesta es que la protección y resguardo queda a cargo del IECM, si es confirmada, puedo preguntar al IECM tomando la respuesta dada?

Sobre el particular, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, y en cumplimiento a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, se emite la siguiente respuesta en el ámbito de competencia de esta subdirección a mi cargo.

Continuación
Respecto a las preguntas 8 y 10, me permito complementar las respuestas e informarle lo siguiente:
9. A fin de resguardar la seguridad de las personas los datos son protegidos conforme lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
10. El resguardo de los datos está a cargo del área responsable del proceso en el que se encuentra la ejecución del presupuesto.

Sin más por el momento, reitero a usted mi siempre atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
ISABEL DELUNA ROÍZ MACOTELA
SUBDIRECTORA DE CONCERTACIÓN CIUDADANA



...” (SIC)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, en adición a la respuesta primigenia, manifestó de manera clara y específica en atención al principio de exhaustividad haber realizado una búsqueda de la información y señalando de manera precisa la información correspondiente a:**

3.Fecha de inicio y de finalización de la colocación de las cámaras.

La cláusula Novena del contrato de prestación de servicios AVC/DGA/106/2023, celebrado para el SERVICIO DE COLOCACION Y SUMINISTRO DE SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD en la Unidad Territorial Moctezuma 1A. Sección con clave 17-042, señala a la letra:

Así como mediante oficio No. AVC/DESC/SPDyV/106/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, la Subdirección de Prevención del Delito y las Violencias, informa a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones la Conclusión de los Servicios a entera satisfacción en tiempo y forma.

5. En cuantos domicilios se instalaron las cámaras de circuito cerrado y cuantas cámaras fueron instaladas.

Como se establece en la cláusula Primera del contrato AVC/DGA/106/2023, celebrado para el SERVICIO DE COLOCACION Y SUMINISTRO DE SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD en la Unidad Territorial Moctezuma 1A. Sección con clave 17-042, se colocaron 80 sistemas de Circuito Cerrado.

Respecto a la pregunta número 16, (al ser esta una pregunta cerrada) como se manifestó en el oficio AVC/DESC/LCPAA/045/2024 de fecha 19 de febrero de 2024 (se anexa copia para pronta referencia) la respuesta es SI, sin embargo a fin de aclarar más ampliamente la duda del solicitante, hago de su conocimiento que al momento de la instalación del Kit de Circuito Cerrado el proveedor brinda una capacitación al ciudadano que queda como responsable del mismo, correcto manejo del Kit.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

Ahora bien referente a la **pregunta número 19**, como se manifestó en el oficio AVC/DESC/LCPAA/047/2024 de fecha 20 de febrero de 2024 (se anexa copia para pronta referencia), mismo que fue recibido en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, **la respuesta es NO.**

Finalmente en lo que concierne a la **pregunta número 20**, como bien lo menciona en su solicitud de origen el [REDACTED] si ser este un proyecto ganador del Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio 2023, el cual es propuesto por los mismos ciudadanos y se selecciona a través de una Consulta Ciudadana, es decir una votación entre los mismos habitantes de la colonia Moctezuma primera sección, por lo que esta Alcaldía unicamente se encarga de proporcionar el recurso para el cumplimiento del proyecto.

Respecto a las preguntas 9 y 10, me permito complementar las respuestas e informarle lo siguiente:
9. A fin de resguardar la seguridad de las personas los datos son protegidos conforme lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
10. El resguardo de los datos esta a cargo del área responsable del proceso en el que se encuentre la ejecución del presupuesto.

Lo anterior, **acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria y la entrega de la información;** que cabe destacar, fue realizada el **21 de marzo de 2024 vía plataforma medio señalado por la persona recurrente.**

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Marzo de 2024 a las 14:05 hrs.
b9ff0ba29c681e495e9f70fba005c76

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y **hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante la referida notificación.**

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a su respuesta primigenia, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta íntegra al requerimiento;** razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, **al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024**estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma;**

precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

3. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1ª. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2º. A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2º. A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0998/2024

R E S U E L V E

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. – Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV